

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 459

12 de marzo de 2026

Presentada por el señor *Molina Pérez*

Referida a la Comisión de

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la capacidad actual y proyectada del sistema de abasto de agua en el municipio de Cabo Rojo y municipios limítrofes; evaluar la viabilidad hidrológica, técnica, ambiental y socioeconómica del denominado Proyecto Esencia; cuantificar su demanda hídrica real en galones diarios y anuales; determinar el impacto potencial sobre comunidades que actualmente experimentan baja presión y deficiencias en el servicio; analizar los riesgos de sobreexplotación e intrusión salina en los acuíferos costeros del suroeste; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua potable constituye un elemento esencial para la vida, la salud pública, la seguridad alimentaria y el desarrollo económico sostenible. En Puerto Rico, particularmente en la región suroeste, el sistema de abasto enfrenta retos estructurales asociados a limitaciones de infraestructura, envejecimiento de redes de distribución y vulnerabilidad de los acuíferos costeros.

Diversos sectores del municipio de Cabo Rojo y áreas limítrofes han reportado, de forma recurrente, condiciones de baja presión y servicio intermitente. Tales circunstancias plantean interrogantes legítimas sobre la capacidad real del sistema para absorber nuevas cargas significativas de demanda.

El denominado Proyecto Esencia, propuesto para desarrollarse en el municipio de Cabo Rojo, proyecta un consumo sustancial de agua para usos residenciales, turísticos, comerciales y recreativos, incluyendo instalaciones de alto consumo hídrico. Estimaciones preliminares disponibles en el dominio público sugieren que dicho desarrollo podría requerir entre 1.25 y 2.0 millones de galones diarios, lo que equivaldría a cientos de millones de galones anuales adicionales al sistema regional.

Reconociendo la condición crítica de la Central Hidroeléctrica Yauco II, infraestructura estratégica no solo para la generación eléctrica sino, de manera substancial, para la regulación y descarga de caudales que alimentan el sistema de agua cruda que, posteriormente, es tratado y distribuido en el área oeste de Puerto Rico. La planta ha operado por debajo de su capacidad de diseño debido a deficiencias mecánicas, desgaste acumulado y necesidad de mantenimiento mayor en componentes esenciales, (según informes de AEE); lo que ha limitado su capacidad efectiva de despacho y, por ende, su función regulatoria sobre los niveles de los embalses Lucchetti y Loco. Esta situación repercute directamente en la capacidad de la red regional para sostener presiones adecuadas en los sistemas de distribución de agua potable, exacerbando problemas de baja presión y racionamientos en comunidades del suroeste. En consecuencia, resulta imperativo incorporar en esta investigación una evaluación técnica pormenorizada del estatus actual de la planta, su mantenimiento, disponibilidad operativa y los riesgos que plantea su funcionamiento subóptimo para la seguridad hídrica de la región, antes de considerar la asignación de nuevas demandas significativas sobre el sistema.

En una región caracterizada por acuíferos costeros sensibles, cualquier incremento significativo en la extracción de agua subterránea debe analizarse a la luz de principios hidrogeológicos ampliamente reconocidos, incluyendo el equilibrio dinámico entre agua dulce y agua salada, y el riesgo de intrusión salina asociado a la sobreexplotación. La degradación de un acuífero costero no solo compromete el abasto humano inmediato, sino que puede generar daños de largo plazo con costos económicos y ambientales sustanciales.

Asimismo, la planificación responsable exige realizar un balance hídrico regional que compare disponibilidad real, tasas de recarga, extracción actual, pérdidas en el sistema y proyecciones de demanda bajo distintos escenarios climáticos.

En virtud del deber constitucional de fiscalización y del interés público apremiante en garantizar un uso sostenible y equitativo de los recursos naturales, el Senado de Puerto Rico estima indispensable realizar una investigación formal y rigurosa sobre la viabilidad del referido proyecto en términos de capacidad hídrica.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura
2 y Urbanismo a realizar una investigación exhaustiva y técnica sobre la capacidad
3 actual y proyectada del sistema de abasto de agua potable en el municipio de Cabo
4 Rojo y municipios limítrofes, con el propósito específico de determinar si dicho
5 sistema posee la capacidad física, operacional e hidrológica para absorber la demanda
6 adicional atribuible al denominado Proyecto Esencia sin menoscabar el servicio a las
7 comunidades actualmente servidas.

8 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
9 recomendaciones, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la
10 aprobación de esta Resolución.

11 La investigación deberá, como mínimo: (a) Determinar la capacidad nominal y
12 real de producción, tratamiento y distribución de agua potable en la región suroeste,
13 incluyendo limitaciones estructurales, pérdidas en el sistema y márgenes de reserva
14 operacional; (b) Cuantificar la demanda actual del sistema, desglosada por sectores
15 residenciales, comerciales, industriales, agrícolas y gubernamentales; (c) Determinar

1 con precisión la demanda hídrica proyectada del Proyecto Esencia, expresada en
2 millones de galones diarios (MGD) y galones anuales, incluyendo escenarios de
3 ocupación parcial y total; (d) Evaluar si la incorporación de dicha demanda generaría
4 reducción en presión, intermitencia en el servicio o redistribución adversa del recurso
5 hacia comunidades ya afectadas; (e) Analizar los riesgos de sobreexplotación de los
6 acuíferos costeros del suroeste, incluyendo posibles escenarios de intrusión salina y
7 degradación irreversible del recurso; (f) Examinar el impacto potencial sobre el
8 sistema de riego del Valle de Lajas, la producción agrícola regional y la seguridad
9 alimentaria; (g) Determinar qué sectores poblacionales resultarían beneficiados por el
10 proyecto y cuáles asumirían cargas o riesgos desproporcionados en términos de acceso
11 al recurso; (h) Evaluar la necesidad de infraestructura adicional para sostener la nueva
12 demanda, incluyendo su costo estimado y la fuente de financiamiento proyectada.

13 Sección 3.- A los fines de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución, la
14 Comisión podrá: (a) Requerir información, estudios técnicos, modelos hidráulicos,
15 proyecciones de demanda y cualquier otro documento pertinente a la Autoridad de
16 Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,
17 la Autoridad de Energía Eléctrica, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Municipio de
18 Cabo Rojo y cualquier otra entidad pública o privada relacionada; (b) Solicitar la
19 comparecencia de funcionarios, técnicos, consultores, desarrolladores y cualquier
20 persona con conocimiento especializado pertinente; (c) Requerir certificaciones
21 oficiales bajo juramento sobre la veracidad de los datos suministrados; (d) Podrá
22 Contratar peritos en la materia o consultores independientes en hidrogeología,

1 ingeniería hidráulica, planificación territorial y economía del agua, cuando así lo
2 estime necesario para garantizar la objetividad técnica del análisis.

3 Sección 4.- Se ordena a la Comisión incluir dentro de la investigación un análisis
4 técnico detallado sobre el estado operacional, estructural y mecánico de las
5 instalaciones hidroeléctricas que forman parte del sistema hídrico del suroeste de
6 Puerto Rico, con énfasis particular en la Central Hidroeléctrica Yauco II, por su función
7 estratégica en la regulación y descarga de caudales hacia el Embalse Loco y el sistema
8 de distribución que suple agua potable y riego al área oeste.

9 La investigación deberá determinar: (a) La capacidad nominal instalada versus
10 la capacidad operativa real y actual de las unidades de generación; (b) La frecuencia
11 de interrupciones operacionales en los pasados diez (10) años; (c) El estado de las
12 turbinas, generadores, válvulas, compuertas, sistemas de control y componentes de
13 transmisión mecánica; (d) El efecto que tendría una falla parcial o total de la instalación
14 sobre la disponibilidad de agua cruda para tratamiento y distribución en el oeste.

15 Sección 5.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico con
16 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo cualquier recomendación
17 legislativa, administrativa o reglamentaria que estime pertinente para garantizar el
18 servicio de agua potable a las comunidades del suroeste de Puerto Rico, antes del
19 cierre de la Cuarta Sesión Ordinaria de esta honorable Asamblea Legislativa.

20 Sección 6.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
21 aprobación.